



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8992 DE 2011  
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales Adjuntos a los Juzgados Civiles de los Circuitos de La Mesa, Caucasia, Girardota e Itsmina.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada uno de los Jueces Adjuntos con competencia en Laboral creados en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 – 8828 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares del despacho al que se les asigne para descongestionar:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios laborales.
- b. Colaborarán con el despacho titular en el trámite de al menos 100 procesos incluidos los ejecutivos laborales, y las acciones constitucionales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De igual forma la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente podrá asignarle el fallo de procesos laborales provenientes de otros despachos del Circuito, evento este en el que una vez elaborado el fallo se remitirá al juez descongestionado para que sea éste último el que previa citación telegráfica a las partes, en audiencia de lectura de fallo, lo notifique a estas; lo anterior con el propósito de garantizar a cabalidad el derecho de defensa.

**ARTICULO TERCERO.-** Las medidas de descongestión a que hace referencia el presente Acuerdo estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para el juez Adjunto, el Juez Titular del despacho descongestionado mantiene o incrementa sus egresos, frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1

**ARTÍCULO CUARTO.-** Todas las demás disposiciones en relación con los Jueces Adjuntos con competencia en Laboral creados en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 – 8828 y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ**  
Presidente (E)

OYM / lerb